

63. Vía rápida.—Carretera de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes. Las vías rápidas no cruzarán a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni serán cruzadas a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

64. Carreteras convencionales.—Son las que no reúnen las características propias de las autopistas, autovías y vías rápidas.

65. Poblado.—Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.

66. Travesía.—Es el tramo de vía interurbana que discurre por suelo urbano.

67. Detención.—Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

68. Parada.—Inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.

69. Estacionamiento.—Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

**6397** *ORDEN de 10 de marzo de 1990 por la que se regulan los títulos administrativos de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, el Registro de Personal de la Dirección General de la Policía y su coordinación con el Registro Central de Personal.*

El Real Decreto 1484/1987, de 4 de diciembre, en el artículo 11, punto 1, establece que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía figurarán inscritos en el Registro de Personal de la Dirección General de la Policía, que estará a cargo del Organismo de Gestión de Personal de dicho Centro directivo. Este Registro se coordinará con el Registro Central de Personal del Ministerio para las Administraciones Públicas.

El artículo 12 del precitado Real Decreto, determina que la Dirección General de la Policía, a través del Registro de Personal, confeccionará los títulos administrativos de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, conservando una copia de los mismos a los que deberá incorporar, mediante las oportunas diligencias, todos los actos anotados que afecten a sus titulares y que constituirán su expediente personal.

El Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, atribuye al titular del Departamento la competencia para el nombramiento de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Asimismo se indica en el Real Decreto 1484/1987, que el Registro de Personal se llevará atendiendo a los criterios de coordinación fijados en la legislación general de los funcionarios civiles del Estado, respetando las peculiaridades propias del Cuerpo Nacional de Policía.

La Disposición final segunda del citado Real Decreto 1484/1987, autoriza al Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo de las normas contenidas en el mismo.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Registro de Personal de la Dirección General de la Policía confeccionará los correspondientes títulos administrativos a todos los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, por escalas, categorías o plazas, conservando una copia de los mismos a los que deberá incorporar, mediante las oportunas diligencias, todos los actos anotados que afecten a la vida administrativa de sus titulares y que constituirán su expediente personal.

Segundo.—Los títulos administrativos de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, que serán expedidos por el Director general de la Policía, se ajustarán a los modelos que figuran como anexo I de la presente Orden y las diligencias en las que se recojan los actos que afecten a su vida administrativa se formalizarán de conformidad con las necesidades y peculiaridades del colectivo policial.

El cambio de categoría o de escala de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía supondrá la expedición de un nuevo título en el que conste la categoría y, en su caso, la escala a la que se accede.

Tercero.—Los Organismos Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía facilitarán al Registro de Personal de la Dirección General de la Policía los datos relativos a los actos de anotación preceptiva en dicho Registro.

Cuarto.—Son datos y actos de anotación preceptiva en dicho Registro los siguientes:

1. De carácter personal:

- a) DNI.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.

2. De carácter profesional:

- a) Número de registro personal.
- b) Número de escalafón profesional.
- c) Número de carné y placa-emblema.
- d) Fecha de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía.
- e) Ascensos y promoción interna.

- f) Escalas y categorías.
- g) Situaciones administrativas y otras vicisitudes funcionariales.
- h) Unidades orgánicas.
- i) Destinos.
- j) Puestos de trabajo con indicación de nombramiento y cese en los mismos.
- k) Consolidación del Grado Personal y sus modificaciones.
- l) Reconocimiento de trienios.
- m) Reconcompensas, premios y condecoraciones.
- n) Sanciones disciplinarias.
- ñ) Títulos, diplomas, idiomas y otros méritos culturales.
- o) Reingresos.
- p) Jubilaciones.
- q) Todos aquellos actos que puedan afectar a los distintos baremos de méritos y a la vida administrativa del funcionario en general.

Quinto.—La anotación en el Registro de Personal de la Dirección General de la Policía, de la resolución o acto que comporte efectos económicos será requisito indispensable para el reflejo de la oportuna modificación en la nómina correspondiente.

Sexto.—Asimismo, no podrá tramitarse ninguna de las bajas en nómina sin la oportuna anotación en el Registro de Personal.

Séptimo.—Únicamente podrán ser tenidos en cuenta como méritos en las convocatorias públicas que se anuncien para la provisión de puestos de trabajo, así como para promoción del personal, aquellos actos que afecten a su vida administrativa, cuando se encuentren anotados en el Registro de Personal de la Dirección General de la Policía.

Octavo.—El número de registro de personal se estructura de la siguiente forma:

a) En la primera parte figura el documento nacional de identidad completado, en su caso, con ceros a la izquierda hasta la cifra de ocho dígitos. A continuación se anotarán dos dígitos, uno de control y otro para evitar posibles duplicaciones.

b) La segunda parte está formada por el código numérico que refleja la pertenencia de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía a los distintos Grupos de clasificación, escalas, categorías y plazas, y estará compuesto por cuatro dígitos:

1. El primer dígito indica la pertenencia al Cuerpo Nacional de Policía.

2. El segundo dígito se corresponde con el grupo de clasificación establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública que ostenta cada funcionario, sustituyendo las letras A, B, C y D por los números 1, 2, 3 y 4, respectivamente.

3. El tercer dígito se corresponde con la escala o plaza que ocupa el funcionario.

4. El cuarto dígito se corresponde con la categoría a la que pertenece el funcionario.

Como anexo II de la presente Orden figuran los códigos numéricos de las escalas, categorías y plazas correspondientes al Cuerpo Nacional de Policía.

Noveno.—La Dirección General de la Policía deberá comunicar al Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, al menos trimestralmente, las altas, bajas y cambios producidos, en relación con los datos personales de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, relativos al nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo y número de registro de personal individual, así como los datos profesionales que hacen referencia a la provincia donde se encuentren destinados y la situación administrativa en que se hallen.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La implantación del Registro de Personal de la Dirección General de la Policía se realizará en el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Mientras se lleva a cabo la plena implantación del Registro de Personal de la Dirección General de la Policía, con la incorporación de todos los datos que afectan a la vida administrativa del personal del Cuerpo Nacional de Policía, los méritos que se aleguen para la provisión de puestos de trabajo, así como para la promoción, se acreditarán documentalmente por los interesados.

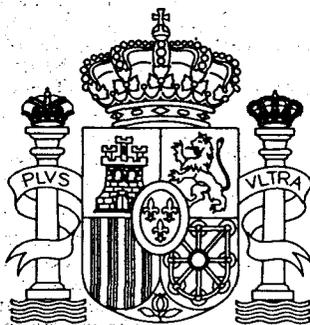
#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de la Policía adoptará las medidas y resoluciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—En lo no dispuesto especialmente para el Cuerpo Nacional de Policía, en materia de Registro de Personal y títulos administrativos, serán de aplicación las disposiciones generales, sobre dichas materias, relativas al personal al servicio de la Administración del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 1990.

CORCUERA CUESTA



Ministerio del Interior

EL SECRETARIO DE ESTADO PARA LA SEGURIDAD  
DIRECTOR DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

ha tenido a bien nombrar, por Resolución de .....  
..... («B.O.E.» de .....),  
FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA, DE LA ESCALA.....  
....., EN LA CATEGORIA DE .....  
con el número de Registro de Personal ....., a

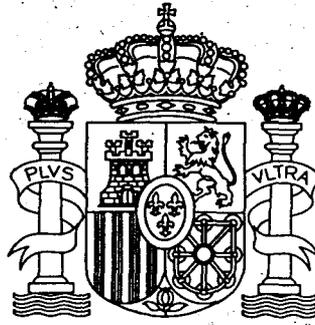
D.

En su virtud, expido el presente título que le habilita para ejercer las funciones propias de su condición de funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con los deberes y derechos establecidos en las leyes.

Madrid, a .....

EL SECRETARIO GENERAL  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA

TITULO DE FUNCIONARIO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA



## Ministerio del Interior

### EL SECRETARIO DE ESTADO PARA LA SEGURIDAD DIRECTOR DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

ha tenido a bien nombrar, por Resolución de .....,  
..... («B.O.E.» de .....),  
FUNCIONARIO FACULTATIVO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA, con el  
número de Registro de Personal ....., a

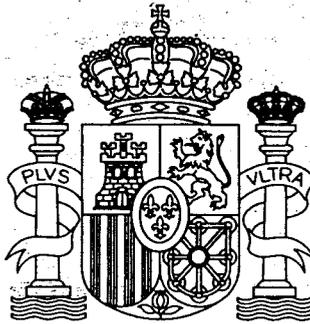
D.

En su virtud, expido el presente título que le habilita para ejercer las funciones propias de su condición de funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con los deberes y derechos establecidos en las leyes.

Madrid, a .....

EL SECRETARIO GENERAL  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA

**TITULO DE FUNCIONARIO FACULTATIVO DEL CUERPO NACIONAL  
DE POLICIA**



**Ministerio del Interior**

**EL SECRETARIO DE ESTADO PARA LA SEGURIDAD  
DIRECTOR DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO**

ha tenido a bien nombrar, por Resolución de .....,  
 ..... («B.O.E.» de .....),  
**FUNCIONARIO TECNICO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA**, con el  
 número de Registro de Personal ....., a

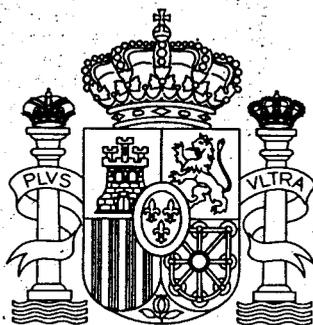
D.

En su virtud, expido el presente título que le habilita para ejercer las funciones  
 propias de su condición de funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, con los deberes  
 y derechos establecidos en las leyes.

Madrid, a .....

**EL SECRETARIO GENERAL  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA**

**TITULO DE FUNCIONARIO TECNICO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA**



**Ministerio del Interior**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA**

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y una vez superadas las pruebas y Curso de Promoción Interna y vistos los demás méritos que concurren en el funcionario de carrera del Cuerpo Nacional de Policía D. .... con categoría de ..... de la Escala de ....., he tenido a bien promoverle por Resolución de ..... («O.G.» de ..... ) a la categoría de ..... de la Escala ..... , antigüedad de ..... y con número de Registro de Personal .....

En su virtud, expido el presente título que le habilita para ejercer las funciones propias de su categoría, con los derechos y deberes establecidos en la normativa vigente.

Madrid, a .....

**EL SECRETARIO GENERAL  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA**

**TITULO DE .....**